

### II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

#### AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA

##### **Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones, clubes deportivos y juntas administrativas del término municipal de Berantevilla por la realización de acciones para la promoción de la cultura y el deporte**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones, clubes deportivos y juntas administrativas del término municipal de Berantevilla por la realización de acciones para la promoción de la cultura y el deporte, adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 28 de julio de 2025 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Berantevilla, a 6 de octubre de 2025

*La Alcaldesa*

*ISABEL ARBAIZAGOITIA PERAL*

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES DEPORTIVOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERANTEVILLA POR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL DEPORTE**

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza específica tiene como fin establecer los bases reguladores de la concesión de las subvenciones para sufragar los gastos derivados de la organización de actividades culturales y deportivas que tengan lugar en el ámbito territorial del municipio de Berantevilla.

##### **Artículo 2. Entidades beneficiarias**

2.1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención:

A) Las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas conforme a la Ley 7/2007, de 22 de junio de asociaciones de Euskadi e inscritas en el Registro general de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuyo domicilio y sede social se encuentre en el término municipal de Berantevilla.

B) Los clubes deportivos legalmente constituidos y registrados en el Registro de Entidades deportivas del País Vasco, cuyo domicilio y sede social se encuentre en el término municipal de Berantevilla.

C) Los concejos que integran el término municipal de Berantevilla.

2.2. El ámbito de actuación de todas las entidades beneficiarias deberá ser el término municipal de Berantevilla.

2.3. Para concurrir a la convocatoria pública de subvenciones, las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Berantevilla. Esta circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el procedimiento de tramitación, esto es, concesión, reconocimiento de la obligación y pago.

2.4. No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria de subvenciones, aquellas entidades que impidan la presencia y/o participación de mujeres o de hombres, en términos de igualdad en su organización y programación de actividades.

2.5. No tendrán la condición de personas beneficiarias, en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Conceptos subvencionables**

1. Serán objeto de subvención los gastos derivados de los proyectos de dinamización y actividades que hayan realizado o promovido los beneficiarios señalados en el artículo 2, en el ámbito referido a la cultura y al deporte, en el término municipal de Berantevilla, y relacionados con las siguientes áreas:

- A. Promoción del bienestar social en el municipio.
- B. Promoción del uso del euskera.
- C. Fomento de la participación conjunta de la población.
- D. Fomento del deporte.
- E. Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- F. Fomento de la recuperación de tradiciones populares del municipio.
- G. Fomento de la protección del medio ambiente.
- H. Fomento de la cultura.

2. Serán subvencionable los siguientes conceptos y conforme al porcentaje que se señala:

<b>GASTOS SUBVENCIONABLES</b>		<b>PORCENTAJE SUBVENCIONABLE</b>
A	Alquiler de instalaciones	80%
B	Seguro específico de la actividad	80%
C	Transporte para realización de excursiones	90%
D	Entradas a eventos deportivos y/o culturales y museos.	75%
E	Actuaciones musicales, teatrales y exhibiciones	50%
F	Monitores, guías especializados y árbitros	60%
G	Inscripciones en competiciones deportivas y cuotas de federación.	50%
H	Adquisición y reparación de material inventariable	40%
I	Adquisición de material para botiquín médico	40%
J	Adquisición de trofeos	30%
K	Material deportivo no inventariable	30%

Se aplicarán las siguientes condiciones:

A) Alquiler de instalaciones: las instalaciones deberán estar específicamente destinadas y acondicionadas para la realización de la actividad. No se subvencionará el alquiler de locales sin destino específico.

B) Seguro específico de la actividad: deberá aportarse copia de la póliza y del recibo abonado.

C) Transporte: no se subvencionará el uso de transporte privado de los socios y/o participantes ni el combustible.

3. No serán subvencionables:

— Las actividades específicas que se subvencionen dentro del programa de fiestas patronales o dentro de convenios entre el ayuntamiento y la entidad solicitante.

— Los gastos ocasionados por comida y dietas.

— Los gastos materiales derivados del funcionamiento interno y gestión de la asociación ni de la publicidad correspondiente a la difusión de las actividades.

— Gastos de desplazamiento a los lugares de entrenamiento o de realización habitual de la actividad.

4. Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de noviembre del año anterior al de la solicitud y el 31 de octubre del año de la solicitud.

4. Cuantía y límites.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de las convocatorias reguladas por las presentes bases reguladoras se adecuarán a la disponibilidad presupuestaria que cada ejercicio presupuestario se consigne en las siguientes aplicaciones:

A) En la aplicación presupuestaria 341.481.000 para las solicitudes presentadas por asociaciones y entidades detalladas en el artículo 2.1) apartados a) y b).

B) En la aplicación presupuestaria 341.434.000 para las solicitudes presentadas por los concejos del término municipal de Berantevilla.

El cómputo total de la subvención no podrá superar, en ningún caso, la cantidad asignada en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto general del Ayuntamiento de Berantevilla para tales fines.

2. En caso de que el importe total a conceder a los solicitantes, superase el importe máximo consignado en las respectivas aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal en vigor, la cantidad definitiva a conceder a cada una de ellas se calculará en base al porcentaje que sobre el importe total correspondiera a cada una.

3. Se podrán presentar solicitudes para más de una actuación por el mismo solicitante, con los siguientes límites:

A) Se deberá presentar una solicitud por cada factura que se aporte para justificar el gasto y deberá responder a una única de las modalidades de gasto subvencionable (Tipos A a K).

B) En caso de que un mismo solicitante presente más de una solicitud, solo se admitirán a trámite la segunda solicitud y sucesivas si, una vez propuesta la concesión de una subvención a cada beneficiario, existiera crédito presupuestario.

Cuando resultara de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 4 para la resolución de las primeras solicitudes de subvención que cada beneficiario hubiera presentado, no procederá la instrucción de las segundas solicitudes, y así se hará constar en la resolución de concesión.

C) Cuando se presenten dos o más solicitudes por una misma entidad, se instruirá en primer lugar la que suponga un mayor coste al solicitante.

D) El importe de la segunda y sucesivas solicitudes, se encontrará limitado por el crédito disponible en la aplicación presupuestaria, y en ningún caso supondrá la disminución de la cuantía a conceder al resto de solicitantes por la primera actuación subvencionable.

E) Si dos o más beneficiarios hubieran presentado la solicitud para más de un gasto subvencionable, para la concesión de la subvención con el crédito resultante se aplicará el mismo criterio establecido en el apartado segundo de este artículo.

F) En el caso de que por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos no se agotara la cantidad asignada para alguno los posibles beneficiarios, ésta podrá incrementar la cantidad asignada a las entidades beneficiarias no incluidas en dicha aplicación presupuestaria, de acuerdo con la propuesta que en este sentido emita el órgano instructor.

## 5. Solicitudes.

### 5.1. Plazo de presentación:

Las solicitudes podrán presentarse entre el 1 de septiembre y el 5 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

### 5.2. Documentación:

A) Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Berantevilla y conforme al modelo señalado en el anexo I.

B) Deberá aportarse, además del anexo I, la siguiente documentación:

a. Fotocopia de los estatutos y documentación que acredita la legal constitución e inscripción, en su caso, en el registro correspondiente, para quienes soliciten por primera vez o quien haya modificado sus estatutos en el ejercicio anterior.

b. Justificación del gasto: será imprescindible presentar la siguiente documentación:

i. Factura en la que consten los siguientes datos:

1. Emisor: nombre/razón social, DNI/CIF y domicilio.

2. Receptor: Razón social, CIF y domicilio. En todo caso tendrá que ser el beneficiario.

3. Objeto detallado del gasto.

4. Número de factura y fecha.

5. Impuestos aplicables (IVA/IRPF).

ii. Justificante bancario del pago realizado desde el número de cuenta de que sea titular el beneficiario.

No se admitirán pagos en efectivo realizados por las juntas administrativas.

Solo se admitirán pagos en efectivo realizados por las asociaciones y clubes que por importe inferior a 500,00 euros por cada gasto subvencionable.

c. El primer año deberá aportarse certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicite el abono de la subvención solicitada. En todo caso deberá ser titular de la cuenta la entidad beneficiaria.

C) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a las entidades interesadas para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**6. Instrucción y resolución.**

6.1. La instrucción de las solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo, se realizará por el técnico/a de Cultura de la Cuadrilla de Añana que preste servicio en el Ayuntamiento de Berantevilla.

Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Una vez admitidas a trámite, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, se emitirá informe propuesta de resolución.

6.2. La técnica de cultura de la Cuadrilla de Añana elevará dicha propuesta de resolución a la Alcaldía para su resolución.

6.3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía.

**7. Plazo de resolución y notificación.**

7.1. La resolución del procedimiento se realizará en el plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

7.2. El ayuntamiento notificará a las entidades solicitantes la concesión o denegación de la subvención solicitada. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si en el plazo de 10 días naturales posteriores a dicha notificación la entidad o persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá aceptada.

7.3. El acuerdo de concesión y/o denegación pone fin a la vía administrativa y contra ella, o contra las presentes bases, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

7.4. El acuerdo de concesión de la subvención especificará:

- a) El objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención.
- b) Cantidad de la subvención otorgada y plazos de pago de la misma.
- c) Naturaleza de la subvención y las condiciones y requisitos en las que se otorga.
- d) La desestimación del resto de las solicitudes.

**8. Abono de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de la misma.

**9. Compatibilidad de las subvenciones.**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con otras que, teniendo la misma finalidad, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada. En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida por subvenciones y demás fuentes de ingreso, no podrá ser superior al coste total del programa o actividad subvencionada.

**10. Pérdida de la subvención y reintegro.**

10.1 Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estas bases.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) En los demás supuestos previstos en estas bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de ésta (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

10.2 Cuando el cumplimiento por la entidad o persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

10.3 Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

10.4 El procedimiento de reintegro para la devolución de la subvención concedida, se ajustará a lo regulado en las bases de la convocatoria de subvenciones y en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

## 11. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de una subvención las siguientes:

11.1. Dar cuenta al ayuntamiento de los documentos que se le soliciten como seguimiento de los conceptos subvencionados.

11.2. Someterse a las actuaciones de comprobación de documentación y a las de control financiero que corresponde a la intervención general del Ayuntamiento de Berantevilla y a los previstos en la legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia.

11.3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

11.4. Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

11.5. Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

11.6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

## 12. Interpretación.

Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas Bases será resuelta por la Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos del área de cultura del ayuntamiento.

**13. Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones definidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

**14. Legislación supletoria.**

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

## **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS**

Ordenanza reguladora de las bases (BOTHÁ Núm. XXX de fecha XXXX)

## PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA SOLICITUD

Asociación o entidad	NIF		
Representante (sólo presidente o representante legal)	DNI/NIE		
Número de socios- socias o componentes			
Número de cuenta bancaria			
Calle	Nº	Piso	Localidad
Código Postal	Municipio	Provincia	
Correo electrónico	Nº Teléfono	Nº móvil	
<b>DECLARA</b>			
Autorizo al Ayuntamiento de Berantevilla a que solicite a las Administraciones competentes los datos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y la seguridad social, exclusivamente a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente procedimiento.			
Que no he solicitado ninguna otra subvención por el mismo concepto a otras instituciones públicas o privadas.			
Que he percibido subvención para el mismo concepto por la cantidad de _____ € de la institución: _____			
(se adjunta copia del documento de concesión de la subvención)			
Que he solicitado ayuda por el mismo concepto y que a fecha de hoy no se ha resuelto.			
Que toda la documentación que se aporta coincide fielmente con la original, que obra en poder del interesado y que pone a disposición del Ayuntamiento de Berantevilla cuando así sea requerido.			
En el caso de Concejos: Que las contrataciones se han realizado con estricto cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.			
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
Fotocopia de los Estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco o en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Se exceptúan aquellas Entidades que ya los presentaron con anterioridad, salvo que hubiera habido alguna modificación y aquellas que sean entidades locales menores.			
Formulario oficial. Se deberá cumplimentar un formulario por programa.			
Facturas y justificantes bancarios de pago:			
Nº FACTURA Y FECHA	EMISOR	IMPORTE	

Certificado de titularidad de la cuenta bancaria  
 Resolución de otras subvenciones/ayudas recibidas:  
 Certificado de hallarse al corriente con:  
 — La Agencia Tributaria  
 — La Hacienda Foral de Álava  
 — La Seguridad Social

### Firma:

Nombre:

Cargo (Sólo representante legal):

DNI/NIE:

## PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Berantevilla le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos. La finalidad del fichero es la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias.

Si lo desea, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la ley, ante el Ayuntamiento de Berantevilla, c/ Mayor nº 21 – 01211 Berantevilla (Álava).

<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
OBJETO DE LA SOLICITUD	
Nº DE PARTICIPANTES/USUARIOS	
OBJETIVOS	
Área subvencional (Artículo 3 de la Ordenanza)	
Promoción del bienestar social en el municipio Promoción del uso del euskera Fomento de la participación conjunta de la población Fomento del deporte Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Fomento de la recuperación de tradiciones populares del municipio Fomento de la protección del Medio Ambiente Fomento de la cultura	
Descripción de la actuación/compra realizada y explicación sobre la necesidad y/o conveniencia de su realización para el logro de los objetivos: (OBLIGATORIO)	
Ekintza euskaraz da / La actividad se desarrolla en euskera BAI <input type="checkbox"/> EZ <input type="checkbox"/>	

Nº DE DÍAS DE LA ACTIVIDAD/Nº DE JORNADAS			
Señalar nº de días o jornadas (En su caso)			
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS			
Señalar el año			
GASTOS COMPUTABLES (Artículo 3.2 Ordenanza)			
Señalar los gastos por conceptos detallados	Importe	%	Subvencionable
A) Alquiler de instalaciones		80	
B) Seguro específico de la actividad		80	
C) Transporte para realización de excursiones		90	
D) Entradas a eventos deportivos y/o culturales y museos		75	
E) Actuaciones musicales, teatrales y exhibiciones		50	
F) Monitores, guías especializados y árbitros		60	
G) Inscripciones en competiciones deportivas y cuotas de federación		50	
H) Adquisición y reparación de material inventariable		40	
I) Adquisición de material para botiquín médico		40	
J) Adquisición de trofeos		30	
K) Material deportivo no inventariable		30	

INGRESOS RECIBIDOS/PENDIENTES DE RECIBIR	
CONCEPTO	IMPORTE

Firma:

Nombre:

Cargo (sólo representante legal):

DNI/NIE:

